

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE MAYO 2019

2 CALENDARIO

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



4 CONTABILIDAD

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer el programa piloto para la incorporación personas trabajadoras del hogar a través del Diario Oficial de la Federación (DOF). Conozcamos a detalle la información.



5 FISCAL

Leamos los principales aspectos de Actualización Fiscal en materia de la Resolución Miscelánea 2019, presentación del Dictamen 2018, entre otros.



9 LEGAL

Las leyes fiscales en México, con el objeto de resguardar los intereses del contribuyente, implementaron diversos medios de defensa fiscal, como son los recursos de revocación, el juicio de nulidad y el juicio de amparo; a través de estos medios, los contribuyentes pueden lograr hacer respetar sus garantías individuales.




11 SECCIÓN GENERAL

Leamos la historia de cómo una madre le inyectó seguridad y certeza a su hijo, le ayudó a creer que él lo podía todo y lo creyó con tanto amor.



Calendario Fiscal Mayo 2019

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

			 mié 1 Asueto	jue 2	vie 3	sáb 4
dom 5	lun 6	mar 7	mié 8	jue 9	vie 10	sáb 11
			Balanza de Comprobación			
dom 12	lun 13	mar 14	mié 15	jue 16	vie 17	sáb 18
				IMSS Imp fed, est y declaración		
dom 19	lun 20	mar 21	mié 22	jue 23	vie 24	sáb 25
dom 26	lun 27	mar 28	mié 29	jue 30	vie 31	
				Declaraciones		

<u>Día</u> <u>límite</u>	<u>Personas</u> <u>obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento</u> <u>Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones trabajadores y	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Emisores de valores que coticen en bolsa y subsidiarias	Envío de la balanza de comprobación de enero, febrero y marzo 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2018 2.8.1.7. II c)	-	Informativa
4	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de marzo 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2018 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
8	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34 Fracción I	SS	Aviso
8	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de marzo 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2018 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX I RMF 2018 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
31	Contribuyentes que realicen operaciones relevantes	Presentar la información de operaciones relevantes de los meses enero, febrero y marzo	76	CFF 31-A LIF 2018 25 fracción I RMF 2018 2.8.1.16.	-	Informativa
31	Donatarias autorizadas	Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos, correspondiente al ejercicio 2017	Ficha 19/ISR	LISR 82 RMF 2018 3.10.11.	ISR	Informativa
31	Empresas IMMEX	Reporte anual a la Secretaría de Economía respecto del total de las ventas y de las exportaciones.	Internet	Decreto IMMEX 11 fracción III y 29	-	Informativa
31	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111 RMF 2018 2.9.2.	ISR, IVA, IEPS	Pago
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII RMF 2018 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Personas físicas y morales extranjeras, o sociedades mexicanas con capital extranjero cuya primera letra del nombre sea de la letra K la letra Z, con activos, pasivos, ingresos o egresos mayores a \$110 MDP.	Renovación anual de constancias de inscripción en el RNIE	SE-02-001-1, SE-02-001-2 o Internet	LIE 35 RLIE 43	-	Aviso
31	Personas morales	Reparto de utilidades a los trabajadores (PTU)	-	LFT 122 LISR 9	-	Pago

INSCRIPCIÓN DE EMPLEADAS DOMÉSTICAS AL IMSS

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer en qué consistía el programa piloto para la incorporación personas trabajadoras del hogar a través del Diario Oficial de la Federación (DOF); En el cual dio los pasos a seguir para poder afiliarse al Instituto los trabajadores del hogar para así garantizar su derecho de salud y seguridad social, existen reglas de carácter fiscal ya que en ellas se establece los elementos de las contribuciones como lo son: sujeto, objeto, base, tasa y pago de la incorporación de los trabajadores domésticos durante la prueba piloto.

Los sujetos de aplicación son: Los patrones de los trabajadores domésticos y los empleados domésticos.

Mencionando que se define como trabajadoras del hogar en este último término a aquellas personas que prestan servicios de aseo, asistencia y otras actividades propias del hogar o la familia.

En este caso los empleadores tienen el carácter de sujeto obligando ante el Instituto y tienen la opción de afiliarse a los subordinados conforme a este programa; de esto se desprende que los patrones de los empleados domésticos tienen que cumplir con sus cargas de aseguramiento y el pago de cuotas obrero-patronal.

Para la presentación del alta en el Régimen de Obligatorio de Seguro Social (ROSS), se deberá contar con el Número de Seguro Social del empleado doméstico; y a su vez se debe presentar al instituto información como el nombre completo, domicilio y CURP tanto empleado como patrón aunado al empleado la información del salario base de cotización Mensual. En caso de no contar con su Número de Seguridad Social (NSS), las personas



trabajadoras del hogar pueden tramitarlo en la página de Internet del Instituto, mediante la aplicación móvil IMSS Digital o en la subdelegación que corresponda a su domicilio.

Cabe recordar que el salario base de cotización (SBC), se integra conforme a lo previsto en el Numeral 27 de la Ley de Seguro Social, en relación con el artículo 334 de La ley federal del trabajo y se registra conforme al artículo 28 de la Ley del Seguro Social.

Cabe destacar que los patrones mencionados en este artículo se clasifican en actividades de servicios domésticos, en la clase I y cubrirían una prima de riesgo media de 0.54355%.

EN RESUMEN

El Objetivo es de establecer que contribuyan a garantizar su derecho a la salud y la seguridad social, se podrá hacer el trámite por medio de su página digital .

Se deberán cubrir las cuotas de pago por mes anticipado, conforme al salario base de cotización mensual y los días laborados con cada patrón.

Por ultimo cabe destacar que con el pago de la cuota, las y los trabajadores acceden a los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales.

ACTUALIZACIÓN FISCAL



PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019 Y SUS ANEXOS 1 Y 1-A

Con fecha 29 de abril de 2019 se publica a través del Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

Dicha resolución se publica anualmente con el fin de dar a conocer las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, estando vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Hasta en tanto no se publiquen en el DOF las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, las referencias a dichas Reglas se entenderán efectuadas a las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Asimismo, se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 16-A, 23, 24, 25, 25-Bis, 30, 31 y 32. Se prorrogan los anexos 2, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 26-Bis, 27, 28 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558921&fecha=29/04/2019

MODIFICACIÓN EN REQUISITOS PARA EXPEDIR EL COMPLEMENTO DE PAGO

En relación con la expedición del complemento de pago, existía la facilidad de Emitir el CFDI con el método de pago "PUE" (Pago en una sola exhibición), siempre y cuando el cobro de la factura se realizara antes del día 17 del mes siguiente a aquél al que se hubiera emitido la factura, con los cambios a la miscelánea fiscal se agrega la regla 2.7.1.44. la cual señala que "se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla", cuyo plazo corresponde al último día del mes en cuestión, por lo que con esto el plazo se acorta, a fin de evitar inconsistencias en los documentos y que sea acorde a los ciclos de la generación de los impuestos.

LINEAMIENTOS PARA COMPROBANTES DE EROGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

(Regla 2.7.1.13) los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave del RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26., de esta Resolución.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

c) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave de RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero le fue proporcionado al tercero por el contribuyente.

En caso de que transcurran más de los 60 días hábiles mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al

CONTINUACIÓN

contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Incorporación de complemento

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes **al cual deberán de incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros"**, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La incorporación del complemento identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros al CFDI emitido por la prestación del servicio, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo.

EXPEDICIÓN DE CFDI POR COMISIONISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE COBRANZA

Regla 2.7.1.3.

Los contribuyentes que actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.

Para estos efectos, los comprobantes deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

- I. La clave en el RFC del comitente o del prestatario.
- II. Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta del comitente o prestatario.
- III. Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
- IV. Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.

Incorporación de complemento

En el CFDI que se expida, se deberá incorporar el "Complemento Concepto Por Cuenta de Terceros" que al efecto el SAT publique en su portal. Con independencia de lo dispuesto en la presente regla, el comisionista o prestador de servicios estará obligado a expedir al comitente o prestatario el CFDI correspondiente a la comisión o prestación del servicio respectivo. Cuando los contribuyentes que hayan optado por aplicar esta regla, incumplan lo dispuesto en la misma, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en la misma se detalla, siendo el comitente o el prestatario el responsable de la emisión del CFDI.

COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Regla 2.3.11.

Se agrega esta regla para aclarar que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas. Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

INTEGRACIÓN DE LA CLAVE VEHICULAR

Regla 2.7.1.30.

Para efecto de los requisitos de los comprobantes (CFDI), se adiciona ésta regla que tiene que ver con la "integración de la clave vehicular", la cual señala que se integrará, de izquierda a derecha, por los siete caracteres numéricos o alfabéticos que se señalan en la regla.

PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL 2018

Regla 2.13.2.

Para efecto de la presentación del dictamen fiscal se señala que el dictamen y la demás información a que se refiere la presente regla se podrá presentar a más tardar el 29 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de 2019 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar"; la cual en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo. La fecha de presentación del dictamen, será aquélla en la que el SAT reciba en los términos de la regla 2.13.8. de la RMF para 2019, la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; y los contribuyentes podrán consultar a través del Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.



CONTINUACIÓN

REPATRIACIÓN DE CAPITALS 2017 (OBLIGACIONES)

Mediante disposición transitoria de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 se indica que las personas físicas y morales residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el DOF el 18 de enero de 2017 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 17 de julio de 2017 así como, en su caso, a las reglas de carácter general necesarias para su debida y correcta aplicación, quedarán obligadas a seguir cumpliendo con las obligaciones que de ellas deriven, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes durante el lapso en que se hayan acogido a ellas.

OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE LA GANANCIA DERIVADA DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En disposición transitoria de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 se señala que los contribuyentes que hayan optado por acumular la ganancia derivada de la enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura, continuarán presentando los avisos a que se refiere la ficha de trámite 125/ISR "Aviso para optar por acumular la ganancia derivada de la enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura", contenida en el Anexo 1-A, a más tardar el 30 de junio de cada año, durante el plazo en el que deba acumularse la ganancia derivada de la enajenación de acciones, y a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en el que se haya actualizado el supuesto de terminación anticipada de la concesión, cuando se fusione o escinda la sociedad enajenante de las acciones o cuando no se hubieren cumplido los requisitos establecidos en la regla que estuvo vigente al 31 de diciembre de 2017.

ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA

En disposición transitoria de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 se aclara que para los efectos de los artículos Décimo Primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, en relación con la regla 2.8.1.17., fracción II, se entenderá por cumplida la

obligación del registro de los asientos contables, siempre y cuando los contribuyentes emisores y receptores de los CFDI expedidos al amparo del Decreto, realicen el registro contable a más tardar el 31 de mayo de 2019.

ANEXOS 23, 24, 25, 25-BIS, 30, 31 Y 32 DE LA RMF PARA 2019

Con fecha del 07 de mayo de 2019 se publica a través del Diario Oficial de la Federación los Anexos 23, 24, 25, 25-Bis, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, cuyo contenido es el siguiente:

- Anexo 23:** Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
- Anexo 24:** Contabilidad en medios electrónicos.
- Anexo 25:** Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA
- Anexo 25-Bis:** Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables
- Anexo 30:** Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.
- Anexo 31:** De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan.
- Anexo 32:** De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan

ANEXO 14 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019

Con fecha 03 de mayo de 2019 se publicó a través del Diario Oficial de la Federación el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, referente a las Donatarias Autorizadas, a través del cual se pueden revisar las:

1. Autorizaciones.
2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.
3. Autorizaciones vigentes en 2018.
4. Revocaciones.
5. Actualizaciones.
6. Rectificaciones.
7. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559298&fecha=03/05/2019

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LFT, DE LA LOPJF, DE LA LFDP, DE LA LINFONAVIT Y DE LA LSS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Con fecha del 1º de mayo de 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan



CONTINUACIÓN

y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Plazo para expedir Ley Orgánica del Centro Federal

A partir de su entrada en vigor, se tendrán ciento ochenta días para que el Congreso de la Unión expida la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Registral

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, atendiendo a las posibilidades presupuestales.

Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales

Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Asuntos en Trámite

Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Asuntos iniciados con posterioridad al Decreto

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo

Con el fin de cumplir el mandato del artículo 123, apartado A, fracción XVIII, segundo párrafo y XX Bis de la Constitución y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, los contratos colectivos de trabajo existentes deberán revisarse al menos una vez durante los cuatro años posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Personas trabajadoras del hogar

En relación con las disposiciones señaladas en el mencionado Decreto, la fracción IV del artículo 337 de dicho Decreto en materia de trabajo del hogar iniciará su vigencia una vez que se aprueben y entren en vigor las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar en el régimen obligatorio de seguridad social, conforme a la resolución del Amparo Directo

9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aquellos trabajadores del hogar que se encuentren inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social no les será aplicable los artículos 338 y 339 de esta Ley.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019

RECIBO DE NÓMINA

En relación con las modificaciones realizadas a la Ley Federal del Trabajo (LFT) el Artículo 101 de la misma establece lo siguiente:

I. En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago.

II. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

III. Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO

Con fecha 3 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

Entrada en vigor

Este convenio entra en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Impuestos

Comprende el Impuesto Sobre la Renta para ambos países.

Beneficios empresariales

Se gravan en el país de residencia, salvo cuando se tenga un Establecimiento Permanente en el otro país.

Dividendos

a) 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las agrupaciones de personas) que posea directamente al menos el 20% del capital de la sociedad que paga los dividendos.

b) 12% del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Intereses

Tasa de retención máxima del 10% del importe bruto de los intereses.

Regalías

Retención máxima de 10%.

MEDIOS DE DEFENSA FISCAL, REVOCACIÓN Y NULIDAD EN MATERIA FISCAL EN MÉXICO



En México existe un sistema fiscal muy complejo, lo cual ocasiona múltiples problemas al momento de cumplir con las obligaciones referentes por parte del contribuyente, lo que también es difícil para las autoridades fiscales verificar su correcta aplicación.

Las leyes fiscales en México, con el objeto de resguardar los intereses del contribuyente, implementaron diversos medios de defensa fiscal, como son los recursos de revocación, el juicio de nulidad y el juicio de amparo; a través de estos medios, los contribuyentes pueden lograr hacer respetar sus garantías individuales, es importante mencionar que para que un recurso administrativo tenga validez debe estar establecida en una ley debidamente reglamentada.

El Recurso Administrativo de Revocación es un medio de defensa que tiene el particular que ve afectado su interés jurídico, por algún acto o resolución emitido por una autoridad fiscal federal, a efecto de que mediante los agravios hechos valer y pruebas que soporten su pretensión, la autoridad analizando los argumentos y valorando las pruebas aportadas, emita resolución la cual puede consistir en: dejar sin efectos el acto, modificar el acto impugnado, mandar reponer el procedimiento u ordenar se emita una nueva resolución, confirmar el acto, o bien, desecharlo por ser éste improcedente, tenerlo por no interpuesto, o sobreseerlo en su caso.

El recurso de revocación sólo procederá en contra de las siguientes resoluciones y actos dictados por la autoridad fiscal:

I. Contra resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- Dicen las autoridades aduaneras.
- Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refiere en específico el Código Fiscal Federal.

II. Los actos de autoridades fiscales federales que:

- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código Fiscal Federal.
- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se

alegue que este no se ha ajustado a la Ley.

- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 del Código Fiscal Federal.
- Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 del mismo Código.

El tiempo que se tiene para presentarlo es de 45 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto de la autoridad.

En caso de que no se expresen agravios, no se señale la resolución o acto que se impugna o no se ofrezcan pruebas, la autoridad deberá de requerir al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con tales requisitos; transcurrido éste, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, la autoridad procederá a:

- Tener por no presentado el recurso, en el caso de no señalar la resolución o acto que se impugna.
- Desechar el recurso, en el caso de no expresar agravios
- Pérdida del derecho a señalar los hechos controvertidos o el tener por no ofrecidas las pruebas
- Pruebas admisibles del Recurso Administrativo de Revocación:

En el recurso de revocación son admisibles todas las clases de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones.

La autoridad dispone de un plazo que no excederá de tres meses, para emitir la resolución y notificarla, contado éste a partir de la fecha de interposición del recurso.

El juicio de nulidad es el procedimiento que tiene previsto en ley una serie de pasos unidos lógicamente entre sí para llegar a un objetivo que es resolver el asunto planteado a través de la emisión de una sentencia; mismo que se interpone con la finalidad que se declare la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo que **el juicio de nulidad fiscal** se tramita ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, el cual es un órgano que tiene funciones ejecutivas, el juicio de nulidad es a elección de un contribuyente interponerlo o no ante las autoridades correspondientes con el fin de que se consideren los actos que se dictaron, su finalidad consiste en resolver antes que los tribunales que integran el poder judicial federal las resoluciones fiscales de sus competencias que causen agravios en materia fiscal de los contribuyentes.

El juicio de nulidad consiste en la resolución de una controversia legítima, por violación o desconocimiento de un derecho, entre los particulares y las autoridades hacendarias o de un carácter administrativo distinto, ante un órgano de naturaleza jurisdiccional, pero adscrito al Poder Ejecutivo, el cual determinará a quién le asiste la razón y el derecho, mediante la acción que marcan las leyes.

Procederá el juicio de nulidad en contra de las siguientes resoluciones:

- Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos en que se determine la existencia de una obligación fiscal
- Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales
- Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales

CONTINUACIÓN

- Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores
- Las que se dicten sobre contratos de obras celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada
- Las que requieren el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados
- Cuando se ponga fin a un procedimiento administrativo
- Las que decidan lo recursos administrativos.

Conceptos de impugnación en el juicio de nulidad. El tribunal colegiado de circuito, en revisión fiscal, puede declarar su inoperancia cuando sea improcedente la aplicación de jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de una ley, si esta última fue consentida, sin perjuicio de que también la sala pueda pronunciarse al respecto en casos similares.

El juicio contencioso administrativo es el resultado de la impugnación de un acto o resolución dictado dentro de un procedimiento administrativo en donde se alega que el acto impugnado no se ajustó a derecho.

En el supuesto de que la parte actora del juicio contencioso administrativo solicite a la Sala Fiscal la aplicación de una jurisprudencia que declare la inconstitucionalidad de una ley y, en consecuencia, que decrete la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, el Tribunal Colegiado de Circuito, al resolver un recurso de revisión fiscal en contra de la sentencia definitiva en la que se haya realizado dicha aplicación, válidamente puede determinar si, en forma previa a la aplicación de la jurisprudencia, se presenta o no algún motivo para concluir que se haya consentido la aplicación de la ley por no haberse promovido en su oportunidad algún medio de defensa ordinario o extraordinario en su contra, toda vez que la aplicación de la jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de leyes no puede efectuarse indiscriminadamente, a pesar de que, en apariencia, se actualicen los supuestos para esa aplicación, sino que es menester realizar un análisis detenido del asunto, con el objeto de concluir si el planteamiento contenido en la demanda de nulidad es operante y, una vez hecho lo anterior, sea procedente la aplicación de la jurisprudencia correspondiente, pues de otro modo, si se produjo el consentimiento, esa situación genera efectos plenos en contra del particular frente a cualquier impugnación futura, ya sea de legalidad o de inconstitucionalidad, en forma similar a lo que sucede en el juicio de amparo, por aplicación de idéntico principio. Cabe señalar que aun cuando el Tribunal Colegiado tiene facultades para analizar si el concepto de nulidad planteado ante la a quo es inoperante o no, por haberse consentido la aplicación de la ley, atendiendo a los agravios de la autoridad recurrente, lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que sea la propia Sala quien pueda abordar ese estudio, en casos similares.

Juicio de Amparo, en el amparo la suspensión es la determinación judicial por la que se ordena detener temporalmente la realización del acto reclamado mientras se resuelve la cuestión constitucional planteada o la violación del derecho humano; por lo tanto, tal determinación tiene como objeto paralizar o impedir la actividad que desarrolla o está por desarrollar la autoridad responsable y constituye una medida precautoria que la parte quejosa solicita con el fin de que el daño o los perjuicios que pudiera causarle la ejecución del acto que reclama no se realicen.

El objeto primordial de esta providencia cautelar es impedir que el acto de la autoridad responsable que lo motiva, al consumarse irreparablemente para el agraviado o el contribuyente en el caso específico de la materia tributaria, la protección de la Justicia Federal, evitando a éste los perjuicios que la ejecución del acto que reclama pudiera ocasionarle.

La suspensión en materia de amparo, evita que se sigan causando perjuicios al quejoso o contribuyente ya sea persona física o moral, facilita la restitución de los derechos violados, impide que se consuma la violación de las garantías o que se cometan perjuicios.

La suspensión del acto reclamado, es uno de los momentos procesales más importante del juicio constitucional. Si el acto reclamado es positivo, es decir, activo, conducta que se desplaza en un hacer, la suspensión viene a impedir que esta conducta continúe, que se suspenda (ejemplo: congelar una cuenta bancaria). En cambio cuando el acto negativo, es cuando la autoridad se abstiene de hacer algo de lo que está obligada cuando no actúa observando una conducta pasiva (ejemplo: una condonación de impuestos), la suspensión no tiene objeto, no hay nada que suspender, la abstención no puede ser objeto de ninguna suspensión, de ahí que en estos casos no proceda concederla.

Por otra parte, cuando el acto se ha consumado, cuando se ha ejecutado, cuando se ha realizado la conducta de la autoridad, en este caso la Autoridad Tributaria, tampoco tiene caso la suspensión, ésta sería, inoperante, inoficiosa ante una conducta realizada, ejecutada, por cuanto la suspensión no tiene efectos restitutorios que son propios de la sentencia.

El acto declarativo, tampoco admite o consiste la suspensión, pues una simple declaración, afirmación o manifestación de voluntad que no traiga como consecuencia ningún principio de ejecución, no puede ser suspendido porque carecería de objeto; lo contrario sucedería si existiera ese principio de ejecución.

En conclusión, es un derecho de los ciudadanos defendemos en contra de los actos arbitrarios de las autoridades fiscales, no se trata de incumplir con el ordenamiento fiscal, pero para el caso de estar en desacuerdo con la determinación de una autoridad si acudir a los medios de defensa, en el cual se le recomienda el previo análisis de los elementos anteriormente señalados, la determinación de los costos que va a tener económico y de tiempo tiene que ver la debida asesoría, cabe señalar que por encima de cualquier determinación de alguna autoridad está el cumplimiento que debe el estado a las garantías fundamentales de los contribuyentes y de los ciudadanos en general o a los criterios jurisprudenciales, es decir que la autoridad respete el principio de legalidad.

Para imos a un medio de defensa debemos de considerar y valorar el costo beneficio que nos llevaría el juicio, se tiene que considerar también el costo de la defensa fiscal, aunque tengamos los elementos para pelear la determinación de la multa el costo no lo hace atractivo, entonces es ahí donde debemos de considerar el costo beneficio y decidir si peleamos en juicio o desde el principio pagamos el crédito fiscal





LA HISTORIA DEL AMOR DE UNA MADRE

Un día Thomas llegó a casa y le dio a su mamá una nota. Él le dijo a ella. “Mi maestro me dio esta nota y me dijo que sólo se la diera a mi madre.”

Los ojos de su madre estaban llenos de lágrimas cuando ella leyó en voz alta la carta que le trajo su hijo.

“Su hijo es un genio, esta escuela es muy pequeña para él y no tenemos buenos maestros para enseñarlo, por favor enséñele usted”.

Muchos años después la madre falleció, y él se convirtió en Thomas Alva Edison, uno de los más grandes inventores del siglo.

Un día él estaba mirando algunas cosas viejas de la familia. Repentinamente él vio un papel doblado en el marco de un dibujo en el escritorio. Él lo tomó y lo abrió. En el papel estaba escrito: “Su hijo está mentalmente enfermo y no podemos permitirle que venga más a la escuela.”

Edison lloró por horas, entonces él escribió en su diario: “Thomas Alva Edison fue un niño mentalmente enfermo, pero por una madre heroica se convirtió el genio del siglo.”

La historia de una madre le inyectó seguridad y certeza a su hijo, le ayudó a creer que él lo podía todo y lo creyó con tanto amor, que creció y murió siendo un verdadero genio.

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=WLuBA4GJsqM>

SOBRE LA TOS



La tos es un mecanismo que consiste en la expulsión de aire de las vías respiratorias de forma brusca. Sirve para mantener limpias las vías respiratorias. El aire sale despedido de los pulmones a gran velocidad, a unos 140 km/h.

SOBRE NOTRE DAME



La Catedral de Notre Dame tiene dos torres de 69 metros de altura cada una y con 387 escalones para alcanzar su área más elevada, las cuales son parte central de su fachada.

SOBRE LA GRANADA



La granada mejora la salud cardiovascular, es alta en potasio y vitamina C, previene la acumulación de grasas, alivia el estrés y tiene un alto nivel antioxidante.